

ANUNCIO de 20 de abril de 2006 sobre notificación del trámite de audiencia en el procedimiento declarando el incumplimiento así como el reintegro de ayudas del expediente n.º 10100044700 perteneciente a D. Jorge Carrasco García en aplicación del Real Decreto 204/1996.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del trámite de audiencia correspondiente al procedimiento que declara el reintegro de lo percibido a D. Jorge Carrasco García por incumplimiento de los compromisos adquiridos tras el otorgamiento de una ayuda correspondiente a una primera instalación de un joven la agricultura, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado dispone de un plazo de 15 días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 20 de abril de 2006. El Jefe de Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO DECLARANDO EL INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO DE LO PERCIBIDO.

Habiéndose iniciado el expediente de reintegro de las cantidades percibidas por D. Jorge Carrasco García por incumplimiento de las obligaciones adquiridas tras el otorgamiento de una subvención correspondiente a una primera instalación de un joven a la agricultura.

De la documentación obrante en el expediente se comprueba que el interesado no ha cumplido las obligaciones y los compromisos adquiridos tras el otorgamiento de la subvención, siendo éstos necesarios para el mantenimiento de las ayudas; puesto que no ha enviado la documentación cuya presentación es obligatoria para verificar que se han cumplido todas las obligaciones adquiridas desde la Resolución de concesión.

Que, según la Orden de 4 de marzo de 2000, por la que se fijan los criterios de aplicación para acogerse a las ayudas reguladas

en el R.D. 204/1996, y en base al artículo 17: “Una vez aprobada la ayuda, los compromisos adquiridos, tanto para una primera instalación de un joven a la agricultura, como para un plan de mejora, deben mantenerse durante los cinco años siguientes, conforme a lo establecido en el artículo 4 (apartados 1 al 5) y artículo 13 (apartados 1 al 4) del Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero.

Los beneficiarios tienen la obligación de presentar durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la ayuda, sin que se les tenga que solicitar, y durante el mes de julio de cada año la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de la Declaración del I.R.P.F. del titular de la explotación, si es persona física, o fotocopia compulsada de la declaración del impuesto de sociedades si es persona jurídica.
- b) Fotocopia compulsada de los tres últimos recibos de la Seguridad Social que correspondan, justificativo de estar dado de alta como empresario agrario.
- c) Fotocopia compulsada del documento acreditativo de las actividades productivas de la explotación actualizado (Declaración de la P.A.C., Cartilla Ganadera...).

Cuando se trate de una Comunidad de Bienes, los documentos serán aportados por los comuneros, que han de reunir al menos uno de ellos, los requisitos para tener derecho a la ayuda.

La no presentación de la citada documentación en las plazos marcados se podrá entender como incumplimiento de los compromisos, dando lugar a la iniciación del expediente para anular la ayuda, y en su caso, reintegrar el importe recibido.

El artículo 37.1 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones que establece: “También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

Antes de dictarse la resolución y cumplir lo dispuesto en la normativa vigente, se le concede el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes que estime pertinentes. Fdo. Jefe de Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas. (Carlos Guillén Navarro). Mérida a 20 de abril de 2006.

La documentación solicitada al interesado se remitirá al Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas. D. G. Estructuras-Agrarias. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Avda. de Portugal, s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

ANUNCIO de 20 de abril de 2006 sobre notificación del trámite de audiencia en el procedimiento declarando el incumplimiento así como el reintegro de ayudas del expediente n.º 10060013300 perteneciente a D.ª Candelaria Gómez Quilón en aplicación del Real Decreto 204/1996.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del trámite de audiencia correspondiente al procedimiento que declara el reintegro de lo percibido a D.ª Candelaria Gómez Quilón por incumplimiento de los compromisos adquiridos tras el otorgamiento de una ayuda correspondiente a una primera instalación de un joven a la agricultura, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E, n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado dispone de un plazo de 15 días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes, a partir del día siguiente a la publicación de la publicación de este anuncio.

Mérida, a 20 de abril de 2006. El Jefe de Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO DECLARANDO EL INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO DE LO PERCIBIDO.

Habiéndose iniciado el expediente de reintegro de las cantidades percibidas por Dña. Candelaria Gómez Quilón por incumplimiento de las obligaciones adquiridas tras el otorgamiento de una subvención correspondiente a una primera instalación de un joven a la agricultura.

De la documentación obrante en el expediente se comprueba que el interesado no ha cumplido las obligaciones y los compromisos

adquiridos tras el otorgamiento de la subvención, siendo éstos necesarios para el mantenimiento de las ayudas; puesto que no ha enviado la documentación que debía haber remitido durante el transcurso de cinco años desde la Resolución de concesión.

Que, según la Orden de 4 de marzo de 2000, por la que se fijan los criterios de aplicación para acogerse a las ayudas reguladas en el R.D. 204/1996, y en base al artículo 17: “Una vez aprobada la ayuda, los compromisos adquiridos, tanto para una primera instalación de un joven a la agricultura, como para un plan de mejora, deben mantenerse durante los cinco años siguientes, conforme a lo establecido en el artículo 4 (apartados 1 al 5) y artículo 13 (apartados 1 al 4) del Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero.

Los beneficiarios tienen la obligación de presentar durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la ayuda, sin que se les tenga que solicitar y, durante el mes de julio de cada año la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de la Declaración del I.R.P.F. del titular de la explotación, si es persona física, o fotocopia compulsada de la declaración del impuesto de sociedades si es persona jurídica.
- b) Fotocopia compulsada de los tres últimos recibos de la Seguridad Social que correspondan, justificativo de estar dado de alta como empresario agrario.
- c) Fotocopia compulsada del documento acreditativo de las actividades productivas de la explotación actualizado (Declaración de la P.A.C., Cartilla Ganadera...).

Cuando se trate de una Comunidad de Bienes, los documentos serán aportados por los comuneros, que han de reunir al menos uno de ello, los requisitos para tener derecho a la ayuda.

La no presentación de la citada documentación en los plazos marcados se podrá entender como incumplimiento de los compromisos, dando lugar a la iniciación de un expediente para anular la ayuda, y en su caso reintegrar el importe recibido.”

El artículo 37.1 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones que establece: “También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

Antes de dictarse la resolución y cumplir lo dispuesto en la normativa vigente, se le concede el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación conforme a lo previsto en el artículo 84